



REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RDO. No. 54 810 4089 001 2012-00033-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que el apoderado de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, allegó escrito por correo institucional del despacho, solicitando se designe nuevo secuestre, y, se fije fecha para secuestro del bien inmueble. Sírvase Disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, se pudo constatar que con auto de fecha 08/02/2018, se fijó fecha para diligencia de secuestre para el 19/04/2018, a las tres (3:00 p.m.) de la tarde, igualmente se designó como secuestre al doctor **JOSÉ ALEXIS CONTRERAS ESPENIL**.

Así mismo, a folio (73) se observa constancia secretarial de fecha 19/04/2018, informando que no se llevó a cabo la diligencia de secuestro fijada por el Despacho, como quiera que el apoderado de la parte actora y el secuestre, no se hicieron presente.

Con auto fecha 28/09/2018, visto a folio (76) se comisionó a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIBÚ**, designándose como nuevo secuestre al doctor **LUIS ARMANDO RAMIREZ REALES**, para lo cual se procedió a elaborar despacho comisorio No 0029 de fecha 08/10/2018, el cual fue retirado del expediente por la dependiente judicial la doctora **DANIELA ORTEGA** el 09/12/2018, sin que a la fecha la parte actora y la inspección de policía de Tibú, dieran el trámite correspondiente a lo ordenado por el Despacho en dicho auto.

Igualmente, el profesional del derecho de la parte actora allega memorial por correo institucional del Despacho, el día 17/02/2022, solicitando se designe nuevo



secuestre, sin informar los motivos por los cuales no asistió a la diligencia de secuestro fijada por el Despacho para el día 19/04/2018, como tampoco indica cual fue el trámite dados al despacho comisorio No 0029 de fecha 08/10/2018, en el cual se comisionó a la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE TIBÚ**, para llevar acabo la diligencia de secuestro.

Es de aclarar, que el Despacho, ha procedido en dos ocasiones al nombramiento del secuestre, como se puede evidenciar en las actuaciones surtidas, sin que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde, para lo cual se le requiere para que cumpla con dicho trámite.

Por lo tanto, se hace necesario **COMISIONAR NUEVAMENTE** al señor **INSPECTOR DE POLICÍA DE TIBÚ**, a quien se le conceden amplias facultades, para que practique la Diligencia de Secuestre del Inmueble embargado con Matricula Inmobiliaria No **260-148626**, Ubicado en la **CALLE 8 No 12-30, LOTE 18 DE LA URBANIZACIÓN COOVTIBÚ DEL MUNICIPIO DE TIBÚ**, de propiedad del demandado **DIONEL LOPEZ URIZA C.C. 88.175.612**, como quiera el Despacho se encuentra trabajando virtualmente desde la ciudad de Cúcuta, conforme a los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Designándose como **NUEVO SECUESTRE** al doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, residente en la calle 13 No 12-76 del Barrio el Contenido de la ciudad de Cúcuta de Norte de Santander, Celular 320-3004263, Correo Electrónico cesar-augusto311@hotmail.com. Para lo cual se le fijan como honorarios la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**.

Finalmente, ordenar a la Secretaría de este Despacho Judicial, para que proceda a remitir el link del expediente digital a la parte demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR NUEVAMENTE al señor **INSPECTOR DE POLICÍA DE TIBÚ**, a quien se le conceden amplias facultades, para que practique la Diligencia de Secuestre del Inmueble embargado con Matricula Inmobiliaria No **260-148626**, Ubicado en la **CALLE 8 No 12-30, LOTE 18 DE LA URBANIZACIÓN COOVTIBÚ DEL MUNICIPIO DE TIBÚ**, de propiedad del demandado **DIONEL LOPEZ URIZA C.C. 88.175.612**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como **NUEVO SECUESTRE** al doctor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ PAEZ**, residente en la calle 13 No 12-76 del Barrio el Contenido de la ciudad de Cúcuta de Norte de Santander, Celular 320-3004263, Correo Electrónico cesar-augusto311@hotmail.com. Para lo cual se le fijan como honorarios la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho Judicial, para que proceda a remitir el **LINK** del expediente digital a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fda1608486a5c34b01ef56d715468c8f6057624af9e5373890dd8cd053c79c2

Documento generado en 23/02/2022 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00074-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** instaurado por **EL BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, contra **SERGIO PEÑA MARTINEZ**, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, que el doctor **RAUL RENEE ROA MONTES** en su calidad de Apoderado Especial del **BANCO DE BOGOTÁ** según Escritura Pública No 8300, igualmente coadyuvada por el doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, quienes solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dentro de la presente ejecución.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida dentro de la presente ejecución y sin condena en costa a las partes, el presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**, seguido por el **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **SERGIO PEÑA MARTINEZ C.C. 88.268.212**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de libran los respectivos oficios.



TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (23) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df7037d900e1cd7a44e92600c52c043f4fbcdc6cbf441b62707b4e1f789d959d
Documento generado en 23/02/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>